

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Trabajo

79 ✓

Decreto de 23 de diciembre de 1.944 por el que se amplían las facultades sancionadoras de este Departamento, en materia de accidentes, y otorgando elementos de juicio a las Magistraturas de Trabajo para la resolución de las demandas sobre la misma materia.

La Ley de seis de Diciembre de 1.941 que reiteró la nulidad de todo pacto que hubiera renunciado a los beneficios de la legislación de accidentes, y amplió su alcance prohibiendo los actos de conciliación y juicio de árbitros y amigables componedores sobre cuestiones surgidas entre trabajadores y empresarios o entidades aseguradoras, no previó precepto alguno sancionador para su incumplimiento. Dictado el Decreto de 29 de septiembre de 1.943, por virtud del cual han sido aumentadas las prestaciones debidas por accidentes del trabajo, se ha descubierto la existencia de algunos pactos de los anteriormente aludidos, que en la mayor parte de los casos han creado situaciones de derecho imposibles de ser modificadas en el estado actual de nuestra legislación, por estar amparadas por sentencias absolutorias de la Magistratura de Trabajo dictadas ante la incomparecencia o no aportación de pruebas por parte del obrero reclamante.

Se hace, pues, necesario, de un lado, proveer a la Administración de medios adecuados para sancionar tales transgresiones, en consonancia adecuada con la importancia de su gravedad, y de otro, arbitrar el medio para que los Magistrados del Trabajo dispongan de los suficientes elementos de juicio para resolver las cuestiones que sobre accidentes se les sometan, no obstante la posible inhibición de los obreros demandantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las infracciones de la legislación general sobre accidentes del trabajo y, especialmente, las de la Ley de 6 de Diciembre de 1.941, cometidas por las entidades aseguradoras, serán sancionadas con multas hasta la cuantía máxima de 50.000 pesetas, pudiendo llegarse, en casos de reincidencia, a la suspensión temporal o indefinida de la autorización para practicar el seguro de accidentes. Cuando la sanción exceda de 10.000 pesetas o implique la suspensión de la entidad asegu-

radora, deberá ser impuesta por Orden ministerial.

En los expedientes que se incoen para la imposición de las sanciones que anteceden, deberán ser necesariamente oídas las entidades interesadas, que podrán alegar cuanto a su derecho compite en un plazo de diez días—o de treinta si residen en Baleares o Canarias—, contado a partir de la correspondiente notificación.

Artículo segundo.—Se considerará en todo caso falta grave, a efectos de la aplicación de este Decreto, el no prestar la debida colaboración a la Inspección Técnica de Previsión Social cuando actúe en las diligencias de esta especial función, que tiene atribuida.

Artículo tercero.—En toda demanda en que se reclame la declaración de existencia de incapacidad permanente por accidentes del trabajo y la consiguiente indemnización, deberá el Magistrado acordar en la providencia en que admita su interposición, se solicite de la Inspección Provincial del Trabajo respectiva, informe sobre las circunstancias que concurrieron en los hechos productores del accidente, y se requerirá del facultativo de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, un dictamen pericial médico acerca de la naturaleza de las lesiones que padezca el demandante y sobre si las mismas han producido limitaciones o defectos orgánicos que influyan en su capacidad laboral, siguiéndose, en lo sucesivo, la tramitación ordinaria.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de Diciembre de 1.944.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

José Antonio Girón de Velasco

Gobierno civil de la provincia

Dirección General de Administración Local

154 ✓

Circular por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada.

Excmo Sres.: La Orden de 24 de marzo de 1.944 dispone en la norma 24 que los gastos de personal y material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y Partidos Judiciales estarán a cargo

de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece, como adición a la Circular de esta Dirección de 30 de octubre próximo pasado, lo siguiente:

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspondiente presupuesto para las Juntas Locales de Libertad Vigilada se ajustará a la siguiente escala:

Grupo A.—Integrado por todas las Juntas Locales de Cabeza de Partido, cuyos gastos deben ser abonados por las respectivas Mancomunidades de Partido para gastos de Justicia.

Primera categoría.—Juntas con censo hasta 1.000 liberados:

Presidente, 3000 anuales.

Secretario, 2500 »

Auxiliar, 2000 »

Material, 500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de más de 500 y menos de 1000

Presidente, 2500 anuales.

Secretario, 2250 »

Auxiliar, 2000 »

Material, 500 »

Tercera categoría.—Juntas con censo hasta 500 liberados:

Presidente, 1800 anuales

Secretario, 1500 »

Auxiliar, 1200 »

Material, 350 »

Grupo B.—Integrado por las Juntas Locales de los demás Municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Primera categoría.—Juntas con censo de más de 500 liberados:

Presidente, 1200 anuales.

Secretario, 1000 »

Auxiliar, 900 »

Material, 500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

Presidente, 1000 anuales.

Secretario, 750 »

Auxiliar, 600 »

Material, 350 »

Tercera categoría.—Juntas con censo de menos de 250 liberados:

Presidente, 750 anuales

Secretario, 600 »

Auxiliar, 500 »

Material, 300 »

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes.

En las capitales de provincia se tendrán en cuenta que las Juntas Provinciales desempeñan la función de Juntas Locales, estando su consignación a cargo del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 17 de noviembre de 1.944.

El Director general

Carlos Pinilla,

Excmos. Sres. Gobernadores

civiles de todas las provincias españolas.

Circular Telegráfica número 3.—Para conocimiento Jefes Secciones Provinciales Administración Local, y debido cumplimiento Circular esta Dirección Gral fecha 17 de noviembre sobre consignación para Juntas Locales, Libertad Vigilada, confirmo V. E. que las cantidades señaladas por dicha Circular son las máximas exigibles, no pudiendo ser sobrepasadas y si reducidas prudencialmente por acuerdo de V. E. cuando exista pequeño Centro de Liberados, o la notoria limitación del Presupuesto Municipal así lo aconseje procurando no constituya esta nueva obligación una carga desproporcionada Haciendas pequeños Municipios.

Las precedentes Circulares son publicadas en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

Logroño 25 de enero de 1945.

El Gobernador Civil

Luis Martín-Ballester y Costea

Administración de Justicia

EDICTO

155 ✓

Don Francisco Pérez Arrue, Juez de Instrucción del Partido de Vergara (Guipúzcoa).

En méritos de la causa instruida en este Juzgado por hallazgo del cadáver en los bajos de la casa número once de la calle de Fermín Calbeton de la villa de Eibar el día 15 de los corrientes del que, según documentos que obraban en su poder, fué en vida Pedro Jiménez Urbina, hijo de Bonifacio y Gillermina, natural de Logroño, nacido el 23 de octubre de mil ochocientos ochenta y tres vecino de Elanchove (Vizcaya), de estado viudo, se cita por el presente a sus causa-habientes para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de instruirles de los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerles a la vez entrega de lo encontrado a dicho cadáver.

Dado en Vergara a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario

124 ✓

Don Jesús Carnicero Espino Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en el expe

diente que se sigue en éste Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, para hacer efectiva por la vía de apremio multa de dos mil pesetas impuesta al vecino de Azofra Cirilo Glera Martínez, por compra venta de Pescado a precios abusivos se ha mandado por providencia de ésta fecha, sacar a pública y primera subasta los bienes inmuebles embargados a dicho procesado en jurisdicción del pueblo de Alesanco, que se detallan a continuación habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta las doce de la mañana del ventiocho de febrero próximo en la Sala de éste Juzgado y cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Una heredad viña en el término de la Somadilla, de dos y media obradas de cabida, o sean, diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda por Norte Daniel del Campo, Sur Marino Martínez, Este Bienvenido Fernández y Oeste Apelio Cambra tasada en setecientas pesetas.

2.ª Otra heredad viña en Ruano, de dos y media obradas equivalentes a diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda por Norte y Sur Camino, Este Leandro Fernández, y Oeste César Colomo, tasadas en setecientas pesetas.

3.ª Otra heredad viña en Ruano de cinco obradas equivalentes a diecinueve áreas noventa y seis centiáreas, que linda por Norte Ribazo, Sur Camino, Este Severo Glera, y Oeste Teodoro Cantera, tasada en mil pesetas.

Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, de diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admirarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas que se sacan a subasta.

3.ª No existen títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Nájera a 16 de enero de 1.945.

Ayuntamiento de Calahorra

164

ANUNCIO DE SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento después de cumplido el trámite del Art 26 del Reglamento con Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, saca a subasta el servicio de recaudación de los Arbitrios de Pesas y Medidas, Puestos Públicos, Rodaje, Bebidas espirituosas y alcohólicas, y la Contribución de Usos y Consumos (Vinos) con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación en sesión de 12 del actual.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de 20 días también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con Intervención del Notario Público, formándose la mesa bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con otro Sr. Teniente de Alcalde o Gestor Sindico.

Servirá de tipo para la subasta la suma de 175 687 60 pts. dese-

chándose todo pliego que contenga cantidad inferior ya que la subasta se hace a la alza.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este Edicto hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos pliegos de proposición se extenderán en papel sellado con póliza de 4 50 pts. y un sello Municipal de 2'00 pts. incluyéndose en un sobre cerrado y lacrado a juicio del presentador acompañando en otro sobre, la Cédula Personal del proponente y la Carta de Pago que acredite haber constituido en Arcas Municipales la suma de 8 784'38 pts. en concepto de fianza provisional, igual al 5% del tipo de tasación, fianza esta, que, el adjudicatario elevará al 10% del remate dentro del plazo de 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

En la subasta se tendrán en cuenta todo lo provisto al pliego de condiciones y lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación siendo de cuenta del rematante el pagar la inserción de los anuncios y en general de todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato,

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal por los interesados o, por Aporado al efecto durante las horas hábiles de oficina y serán redactadas con arreglo al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

D. _____ vecino de _____ de _____ años se edad, provisto de su correspondiente Cédula Personal que acompaña por separado, enterado del correspondiente Pliego de condiciones económico-administrativas, se compromete a realizar la recaudación, inspección y vigilancia de los Arbitrios del Ayuntamiento de Calahorra, de Pesas y Medidas, Puestos Públicos, Rodaje de carros, Bicycletas, Coches y sillas de niño, Bebidas espirituosas y alcohólicas con arreglo a las Ordenanzas de cada exacción, así como lo correspondiente por la Contribución de Usos y Consumos (Vinos) asegurando el minimum de 80 litros por habitante y año por la suma de _____ pesetas (en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador)

Calahorra, 25 de Enero de 1.945

El Alcalde actual,

Anuncios Oficiales

138

D. Félix Pérez Arras, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Turruncún

Hago saber: Que, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, teniendo a la vista los documentos administrativos, y en cumplimiento de lo determinado en el art 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924; ha procedido a la designación de los Vocales Natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal, que han de efectuar las operaciones para la confección del Reparti-

miento general de Utilidades, para el año actual, a los señores que a continuación se expresan.

Parte Real

D. Máximo Martínez Moreno, mayor contribuyente por Rústica, vecino de esta villa.

D. Sofío Pastor Moreno, mayor contribuyente, por Urbana, vecino de esta villa.

D. Jacinto Ocón Pérez mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera de este término municipal

Parte Personal

D. Dámaso Bozal García, Cura Párroco

D. Nicolás Pérez Ocón, mayor contribuyente por Rústica, vecino de esta villa.

D. Jorge Puerta Puerta, mayor contribuyente por Urbana, vecino de esta localidad.

Se hace constar que en este término municipal, no existen industriales, ni Sindicato de naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de siete días, puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante este Municipio, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Turruncún, a 20 de Enero de 1.945.

ANUNCIO

158

Formadas las cuentas Municipales de 1944, quedan expuestas al público por el plazo legal para examen y reclamación.

Torrecilla sobre Alesanco, 15 de Enero de 1.945.

El Alcalde

EDICTO

171

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del Presupuesto del año 1.944, queda expuesto al público por término de 15 días el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Tudelilla, 20 de enero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

169

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el nombramiento de los Sres. contribuyentes y vocales natos que han de constituir la Junta para el Reparto General de Utilidades del año actual, quedan expuestas en Secretaría las relaciones de los mismos por espacio de SIETE DIAS, para oír reclamaciones conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal vigente

Tudelilla, 25 de enero de 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

170

Por el plazo reglamentario quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Rectificación del Padrón de habitantes

Liquidación del Presupuesto de 1944

Cuentas municipales de referido año.

Contra dichos documentos puedan presentarse las reclamaciones pertinentes

Zarratón, 24 de Enero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

153

Formado el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1945, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Los Molinos de Ocón a 15 de enero de 1945.

El Alcalde

EDICTO

156

D. Valentín Ezquerro Tomás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilarroya de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día de hoy, teniendo a la vista los documentos administrativos y en cumplimiento de lo determinado en el art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 ha procedido a la designación de los Vocales Natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal, que han de efectuar las operaciones para la confección del Reparto General de Utilidades, para el año 1945, a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

D. Casto Abad Abad, mayor contribuyente por rústica de esta villa.

D. Bonifacio Calvo Abad, mayor contribuyente por Urbana de esta.

D. Angel Pérez Martínez, mayor contribuyente por Industrial.

D.ª Juana Jiménez Abad, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera de este término municipal.

PARTE PERSONAL

D. Dámaso Bozal García Cura Párroco.

D. Patronio Martínez Cordón mayor contribuyente por Rústica.

D. Matías Martínez Pérez, mayor contribuyente por Urbana.

Todo lo que se hace constar a fin de que en el plazo de 7 días, pueden formular reclamaciones contra tales designaciones ante este Municipio, los interesados legítimos, con arreglo a la vigente legislación.

Villarroya, 23 de enero de 1945

El Alcalde,

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1945 y las ordenanzas para la exacción de los arbitrios que en el mismo figuran, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario a los efectos de reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lumbreras diciembre de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1945, queda expuesto al público por el plazo reglamentario para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas si a ello hubiere lugar.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrecilla de Cameros 20 de enero de 1945.

El Alcalde